RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOSY SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

El Director de la Regional Porce Nus, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° AU-04956-2022 del 26 de diciembre del 2022, se da **INICIO** al **TRAMITE AMBIENTAL** de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** presentado por el señor **ADOLFO DE JESUS VALENCIA BARRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.172.876; en calidad de propietario y autorizado de los también propietarios señores **MARIA NOHELIA BARRERA DE VALENCIA,** identificada con cédula de ciudadanía N° 21.649.649 del municipio de Cisneros (Ant), **LEONIDAS VALENCIA BARRERA,** identificado con cedula de ciudadanía N° 71.173.284, **LUZ EDILMA VALENCIA BARRERA** identificada con cédula de ciudadanía N° 21.653.102, **JESUS ANTONIO VALENCIA BARRERA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.170.349, **RAUL ANTONIO VALENCIA BARRERA,** identificado con cédula de ciudadanía N° 3.446.561, **JORGE ANIBAL VALENCIA BARRERA** identificado con cédula de ciudadanía N° 71.173.728, **LUIS EDUARDO VALENCIA BARRERA,** identificado con cedula de ciudadanía N° 71.174.431, **GONZALO ADRIAN VALENCIA BARRERA** identificado con cédula de ciudadanía N° 71.174.646, **CARLOS DARIO VALENCIA BARRERA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.172.492 y **FLORA ANGELA VALENCIA BARRERA** identificado con cedula de ciudadanía N° 43.481.582; para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, del predio con FMI 026-8057, denominado "Granja El Lucero", ubicada en la vereda El Brasil del Municipio de Santo Domingo Antioquia

Que mediante Correspondencia de Salida N° CS-00314-2023 del 18 de enero del 2023, se requiere al interesado para que presente información adicional, necesaria para dar continuidad al trámite ambiental de permiso de vertimientos.

Que mediante Correspondencia Externa N° CE-03934-2023 del 06 de marzo del 2023, el usuario presenta la información solicitada.

Que mediante auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, frente al **PERMISO DE VERTIMIENTOS,** solicitado por el señor **ADOLFO DE JESUS VALENCIA BARRERA.**

Que a través del Informe técnico N° **IT-01569-2023 del 14 de marzo del 2023**, se evaluó la solicitud presentada y se realizó visita al lugar de interés, el día 10 de marzo del 2023; de lo cual se formularon observaciones las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental y del cual se concluye lo siguiente:

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

"(…)" CONCLUSIONES:

• El interesado identifica el vertimiento que generará en la GRANJA EL LUCERO, el cual es de tipo doméstico, para su tratamiento se proyecta la construcción de un sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas, compuesto por un tanque Séptico de 2.000 L y filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA, y su fuente de descarga puntual será a suelo mediante campo o zanja de infiltración.

• La documentación presentada y evaluada cumple con los requisitos exigidos para este trámite.

• Con relación a la evaluación ambiental del vertimiento, la información presentada por el usuario tiene contenido detallado sobre el proceso productivo que se desarrolla en la granja, materiales e insumos utilizados, así como residuos sólidos y líquidos generados, para los cuales presenta opciones adecuadas de manejo, igualmente se hace identificación y predicción de impactos a la vez que se plantean medidas de prevención y seguimiento para cada uno.

• Se presenta el Plan de Gestión del Riesgo de acuerdo a los términos de referencia estipulados en la resolución 1514 de 2012, en donde se desarrolla el proceso de conocimiento del riesgo identificando los escenarios, realizando el análisis y evaluación y proponiendo el monitoreo y seguimiento y la comunicación para promover una mayor conciencia del mismo y alimentar los procesos de reducción del riesgo y de manejo de desastre.

• La actividad de cría y ceba de ganado porcino, no se encuentra prohibida de acuerdo al certificado de usos del suelo expedido por la Secretaría de Planeación e Infraestructura del Municipio de Santo Domingo.

• Con respecto al mantenimiento de los sistemas de tratamiento, el interesado presenta información de operación y mantenimiento del mismo (pozo séptico y trampa grasas).

*• Con la información allegada por la parte interesada, es factible dar concepto favorable para el permiso de vertimientos, debido a que se cumple con todos los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.5.2., se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el acto administrativo producto del análisis del presente informe **"(…)"***

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

SC 1544-1 SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: “Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: “…Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 del nuevo decreto reglamentario, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-01569-2023 del 14 de marzo del 2023, se entra a definir el trámite administrativo relativo al **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a nombre del señor **ADOLFO DE JESUS VALENCIA BARRERA**, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

SC 1544-1
SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el **Director de la Regional Porce Nus,** para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS al señor **ADOLFO DE JESUS VALENCIA BARRERA,** identificado con cedula de ciudadanía N° 71.172.876, para las aguas residuales domésticas generadas en el predio con FMI 026-8057 denominado "Granja El Lucero", localizada en la vereda El Brasil del municipio de Santo Domingo.

PARÁGRAFO 1°: El presente permiso se otorga por un término de **diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2°: El beneficiario del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR los diseños y memorias de cálculo del sistema de tratamiento y datos del vertimiento, presentados por el señor **ADOLFO DE JESUS VALENCIA BARRERA**, que se describen a continuación:

DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: XX	Primario: XX	Secundario: XX	Terciario: __	Otros: ¿Cuál?: _____

Nombre Sistema de tratamiento	Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
STARD VIVIENDA	**LONGITUD (W) - X**			**LATITUD (N) Y**			**Z:**
	-75	05	16.00	6	30	4.11	1755

Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente: Se cuenta con un STARD en monobloque de polietileno de 2.000 litros, cilíndrico horizontal conformado por dos tanques y un filtro anaerobio de flujo ascendente F.A.F.A.
Preliminar o pretratamiento	TRAMPA DE GRASAS T	Trampa de grasas de 105 litros en polietileno.
Tratamiento primario	TANQUE SEPTICO	Tanque séptico horizontal, en monobloque de polietileno de 1283 litros, con un Diámetro = 1,35.
Tratamiento secundario	F.A.F.A	Filtro anaerobio cilíndrico horizontal, en polietileno con rosetas plásticas, y una capacidad de 30m^3
Manejo de Lodos	IN INSITU	Los lodos provenientes del sistema, después de deshidratarlos serán enterrados en el predio.

SC 1544-1
SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

DATOS DEL VERTIMIENTO

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Suelo	Zanja de infiltración	Q (L/s): 0,0083	Doméstico	Intermitente	24(horas/día)	30(días/mes)

Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
	-75	5	15.80	6	30	4.14	1753

ARTÍCULO TERCERO: **APROBAR** el **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO,** presentado por el autorizado, para el manejo de los vertimientos de la "Granja El Lucero".

ARTICULO CUARTO: ACOGER el **PLAN DE CIERRE Y ABANDONO** del sistema del área de disposición del vertimiento, toda vez que cumple con las disposiciones establecidas en el Decreto 050 del 2018.

ARTÍCULO QUINTO: el permiso de vertimientos que se **OTORGA,** mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al señor **ADOLFO DE JESUS VALENCIA BARRERA**, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

• Presentar Informe de caracterización de manera bienal al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y enviar el informe según los términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema.

• De forma anual se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

• Anualmente entregar los certificados o evidencias de disposición final de los residuos sólidos reciclables, ordinarios y peligrosos generados en la actividad, conforme a lo estipulado en la Evaluación Ambiental del Vertimiento.

SC 1544-1
SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

• De acuerdo a las características de percolación del área del vertimiento se permite el vertimiento de origen doméstico, sin embargo, al tener una tasa baja de infiltración se deberá evitar que en el área de campo propuesto se realicen otras actividades (parqueo, ganadería) con el fin de evitar a compactación del suelo, y generar problemas de encharcamientos y/o olores.

• Deberá contar con las respectivas cajas de inspección en los sistemas de tratamiento a la entrada y salida de los sistemas para facilitar la toma de muestras.

ARTICULO SEXTO: INFORMAR al interesado que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR al interesado que deberá acatar lo dispuesto en al Artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa:

> **"(…)" Artículo 2.2.3.3.4.15** Suspensión. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el artículo 44 del presente decreto. **"(…)"**

ARTICULO OCTAVO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la **Subdirección de Servicio al Cliente** para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO NOVENO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, oficina de Recurso Hídrico, para su competencia en el cobro de la tasa retributiva.

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que se encuentre debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-4872-2014 la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Nare, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Nare, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, establecidas en los permisos, confesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan de Ordenación y Manejo.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Nare constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 articulo 10 y el articulo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **ADOLFO DE JESUS VALENCIA BARRERA,** identificado con cedula de ciudadanía N° 71.172.876, localizado en la vereda El Brasil del Municipio de Santo Domingo.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ÓSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Porce Nus

Proyectó: Paola A. Gómez
Fecha: 16/03/2023
*Expediente: **056900441130***
Proceso: Tramites
Asunto: Vertimientos
Técnico: Orlando Vargas

SC 1544-1 SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare